

## RESOLUCION Nro. 091

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 003-2020 SEGUIDO EN CONTRA DE ANDRES FELIPE BARRERA PANTOJA**

**Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 003-2020**

**Deudor: ANDRES FELIPE BARRERA PANTOJA CC No. 1.085.254.047**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **ANDRES FELIPE BARRERA PANTOJA** identificado con CC No. 1.085.254.047, por concepto de la obligación contenida en Acta de Acuerdo No. 0020 Realización de Prueba Genética de ADN Historia de Atención No. 1080705047, fecha 25 de junio de 2019, llevada a cabo en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$654.696) M/CTE.**

Que mediante Resolución Nro. 020 del 18 de febrero de 2020, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra del señor **ANDRES FELIPE BARRERA PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.047, por concepto de la obligación contenida en Acta de Acuerdo No. 0020 de Realización de Prueba Genética de ADN Historia de Atención No. 1080705047, de fecha 25 de junio de 2019, llevada a cabo en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$654.696) M/CTE**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado el día 25 de julio de 2020, en la página web de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del señor **ANDRES FELIPE BARRERA PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.047, por la obligación pendiente de pago por concepto de la obligación contenida en Acta de Acuerdo No. 0020 de Realización de Prueba Genética de ADN Historia de Atención No. 1080705047, de fecha 25 de junio de 2019, llevada cabo en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso

**ARTICULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor **ANDRES FELIPE BARRERA PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.047, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte.